



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS ANTONIO MARIÑO GARCIA
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS ANTONIO MARIÑO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No **91.296.719**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 13 de noviembre de 2020, condenó a **LUIS ANTONIO MARIÑO GARCIA**, a la pena de **76 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2017,66 SMLMV** en calidad de responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES**, ; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de diciembre de 2019, y lleva a la fecha privación física de la libertad de 35 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.

PETICIÓN



El Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio No 2022EE0208358 ingresado al despacho el 20 de diciembre de 2022¹ allega los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **LUIS ANTONIO MARIÑO GARCIA** para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18148304	24-31 Marzo/21		36	
18219205	Abril- Junio/21		360	
18336847	Julio-Septiembre/21		378	
18427022	Octubre-Diciembre/21		372	
18513982	Enero-Marzo/22		372	
18605128	Abril-Junio/22		354	
18688317	Julio-Septiembre/22		360	
	total		2232	
	Tiempo redimido	186 días = 6 meses 6 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 6 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA y la actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **42 MESES 1 DÍA EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

¹ Ver folio 46



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **LUIS ANTONIO MARIÑO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No **91.296.719**, una redención de pena por estudio 6 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO. - DECLARAR que **LUIS ANTONIO MARIÑO GARCIA**, ha cumplido una penalidad de **42 MESES 1 DÍA EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. – ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza